



DIVISIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE  
CHILE Y LA MUNICIPALIDAD DE VITACURA**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2415**

**SANTIAGO, 22 JUL 2019**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.125, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2° Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: "*La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del instituto y que para todas las efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.*"

3° Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: "*c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal.*"

4° Que, en concordancia al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; es que las partes suscriben el presente convenio de colaboración.

5° Que, La Ilustre Municipalidad de Vitacura es una Corporación Autónoma de derecho público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comuna.

6° Que, el presente convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

#### **RESUELVO:**

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración y transferencia de información, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Municipalidad de Vitacura, suscrito el 03 de junio de 2019, cuyo texto es el que sigue:

#### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

#### **MUNICIPALIDAD DE VITACURA**

**Y**

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

#### **"Diseño Muestral para Estudio Comunal de Discapacidad 2019"**

En Santiago de Chile, a 03 de junio de 2019, entre la **Municipalidad de Vitacura**, Rut N°69.255.600-3, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", representada legalmente por su Alcalde don Raúl Torrealba del Pedregal, [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bicentenario N° 3.800, comuna de Vitacura; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante e indistintamente el "INE", Rut N°60.703.000-k, representada legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, [REDACTED] ambos con domicilio en calle Morandé N°801, piso 22°, comuna de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen en celebrar el siguiente convenio de transferencia, en los términos que a continuación se señalan:

#### **PRIMERO: Antecedentes**

La Municipalidad de Vitacura es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Para ello, el artículo 4° letras b) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades de interés común en el ámbito local. Asimismo, las municipalidades están llamadas a asegurar la participación de la ciudadanía en el progreso económico, social y cultural de su comuna.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República de Chile. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En este contexto, es el encargado de difundir las estadísticas oficiales, garantizando el acceso universal a ellas a los diferentes tipos de usuarios tales como



organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes. Esto mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos que permitan elaborar y entregar nuevos productos y mejorar los actuales, ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para de esta forma optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

En relación a lo anterior, y atendida la necesidad de dar cumplimiento a sus fines propios en concordancia al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; es que las partes suscriben el presente convenio de colaboración.

Es necesidad de todo gobierno, incluido el gobierno local, caracterizar, cuantificar y conocer la situación de discapacidad en el territorio, para el desarrollo de políticas inclusivas, enfocada en las personas en situación de discapacidad (Informe mundial sobre la discapacidad, 2011).

En la comuna de Vitacura, los únicos datos sobre discapacidad disponibles corresponden al CENSO 2002, donde se señala que un 1,02% de la población presenta algún tipo de discapacidad -como concepto de deficiencia de estructura y función, como ceguera, sordera, parálisis, entre otras-, dato que está desactualizado y no es pertinente a la conceptualización de la discapacidad de la política pública actual.

El Estudio Comunal de Discapacidad, busca conocer la situación de discapacidad en la comuna, de modo de contar con datos actualizados y válidos que apoyen la toma de decisiones en materia de discapacidad e inclusión social.

Según los antecedentes antes expuestos, es de toda conveniencia coordinar los recursos que la Municipalidad pueda destinar, para generar políticas locales enfocadas en el desarrollo inclusivo, así como incentivar la generación de conocimiento e intervenciones comunitarias orientadas a la población en situación de discapacidad, por parte de las universidades, ONG y las propias Organizaciones Comunitarias de la Comuna.

#### **SEGUNDO: Objeto**

En relación con los antecedentes antes expuestos la Municipalidad de Vitacura, le encomienda al INE, mediante el presente convenio definir el diseño muestral, seleccionar las unidades de muestreo y calcular los factores de expansión del Estudio Comunal de Discapacidad.

Para ello, el INE deberá determinar el diseño y selección muestral de viviendas, asesorar el trabajo de terreno en el establecimiento de protocolos de campo y determinar los factores de expansión ajustados por edad y sexo de la comuna de Vitacura.

En este estudio se aplicará el instrumento ENDISC abreviado, instrumento que se ha trabajado con la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir del instrumento Model Disability Survey (MDS). Se aplicará la encuesta a población adulta de 18 años y más y niños, niñas y adolescentes de 2 a 17 años, además de una caracterización de los hogares. Los módulos que abordará la Encuesta abreviada en el cuestionario adulto son desempeño, capacidad y condiciones de salud, factores ambientales, asistencia personal y dispositivos de ayuda. El cuestionario infantil incluye los módulos de desempeño, capacidad y condición de salud, factores ambientales, servicios y participación y ayudas técnicas.

Basados en la metodología de cálculo de tamaño muestral bajo un diseño probabilístico se determinó un total de 730 viviendas objetivo y muestra sobredimensionada de 918 viviendas, con un nivel de confianza del 95% con base a la población de viviendas de la comuna de Vitacura según Marco Muestral actualizado



al año 2016. La muestra sobredimensionada utiliza como factor de ajuste la tasa de respuesta sobre las viviendas gestionadas observada en ENDISC II.

### **TERCERO: Compromisos de las partes**

#### **I. Compromisos de la Municipalidad de Vitacura:**

- a) Hacer entrega del cuestionario a aplicar.
- b) Hacer entrega de los "Términos de Referencia de Licitación del Trabajo de Campo", previo a su publicación.
- c) Hacer entrega al INE de la "Base de Disposición Final de Casos", que contiene las incidencias de terreno de todas las viviendas seleccionadas.
- d) Entrega de base de datos cerrada por la consultora externa al INE y que el INE deberá validar según lo expuesto en la letra f) de los compromisos del INE. Una vez recibida esta base de datos el INE tendrá 5 días hábiles para establecer el acta de recepción de esta o rechazar la base de datos en caso de no cumplir con el estándar de calidad requerido para la elaboración de los factores de expansión. En este caso se entenderá extinguida la obligación del INE en orden a elaborar los factores de expansión comprometidos.

#### **II. Compromisos del Instituto Nacional de Estadísticas:**

- a) Informe de simulaciones de tamaño muestral, actualizado de acuerdo con los resultados definitivos del Marco muestral actualizado al año 2016 (14 de junio de 2019).
- b) Directorio de viviendas seleccionadas y cartografía asociada que permita identificar la vivienda y manzana seleccionada, así como también, las letras Kish adulto y Kish Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) (3 de julio de 2019).
- c) Informe metodológico del Diseño Muestral inicial (19 de julio de 2019).
- d) Propuesta de hoja de ruta. Instrumento que permite el monitoreo del trabajo de campo y el seguimiento en cuanto al tiempo de aplicación de la encuesta, número de visitas realizadas, entre otros (Fecha de adjudicación de la licitación del trabajo de campo como plazo máximo de entrega).
- e) Manual de clasificación para disposición final de casos y estructura de base de datos insumo para el cálculo de Factores de Expansión (entrega que deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores al Decreto de Adjudicación del trabajo de Campo)
- f) Informe de síntesis de revisión realizada a los Términos de referencia formulados por la Municipalidad para la licitación del trabajo de campo. (5 días hábiles luego que el INE reciba los Términos de referencia).
- g) Grilla técnica de calidad que considera la validación de las variables para el cálculo del indicador principal de la encuesta. Estas variables deberán ser consensuadas con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) (entrega que deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores al Decreto de Adjudicación del trabajo de Campo).
- h) Informe de validación de base de datos entregada por la Municipalidad (entrega que deberá realizarse dentro de los 20 días después de recibir la base de datos). La validación considerará la revisión del set de variables consensuadas con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)
- i) Entrega de la base de datos innominada e indeterminada con factores de expansión calculados y variables para la estimación de la varianza compleja (entrega que deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles a contar de la fecha de aprobación de la base de DFC que contiene las incidencias de terreno de todas las viviendas seleccionadas).
- j) Informe metodológico del diseño muestral actualizado (entrega que deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles a contar de la fecha de entrega de la Base de Datos Innominada e Indeterminada con Factores de Expansión Calculados y variables para la estimación de la varianza



compleja). Dicha actualización incorpora capítulo de metodología de cálculo de factores de expansión y estimación de varianzas.

El traspaso de las Entregas se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (FTP), que será puesto a disposición por el INE para que la Contraparte Técnica de la Municipalidad pueda descargar las Entregas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica definida en la cláusula Quinta del presente Convenio. Tan pronto sea remitida la entrega en la forma señalada, la contraparte técnica respectiva deberá remitir comunicación electrónica a la otra, a efectos de informar la disponibilidad del producto entregado.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, el INE informará a la Municipalidad, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de los productos descritos en el literal a) del punto II. de la presente cláusula, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

#### **CUARTO: Transferencia de recursos y rendición de cuentas.**

La Municipalidad transferirá al INE para la realización del trabajo objeto de este convenio, la suma única y total de \$12.246.197.- (doce millones doscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y siete pesos) una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente convenio.

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, el INE deberá entregar a la Municipalidad un comprobante de ingreso de los recursos percibidos, especificando el origen de estos.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE. Las partes convienen en que la Municipalidad efectuara el traspaso de los fondos señalados precedentemente, mediante un cheque nominativo, depositado en la cuenta bancaria del INE, cuenta corriente del Nº 901707-1, del Banco del Estado de Chile.

Las partes dejan establecido que el traspaso de estos fondos tendrá por finalidad cubrir los gastos en que incurra el INE para la entrega de los productos signados en la cláusula tercera punto II. en los plazos y condiciones que se han pactado en el presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

Los gastos que se considerarán inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio son:

- Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, horas extras, viáticos)
- Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades.

El INE, deberá entregar a la Municipalidad, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.



El informe financiero mensual se recepciónará en soporte papel por la oficina de partes de la Municipalidad y en soporte digital por la Unidad Técnica Municipal, supervisora de la ejecución del convenio. Para los informes se deberá usar el formato disponible como anexo a este convenio y adjuntar los documentos de verificación.

Una vez concluidas las labores comprometidas, el INE realizará una rendición final de cuentas acompañada del Informe final de cumplimiento que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera presente convenio.

La rendición final de cuentas deberá ser dirigida a la contraparte o Unidad Técnica Municipal que se establezca para supervisar la ejecución del convenio, y su presentación se hará directamente en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del Informe metodológico del Diseño Muestral definitivo.

Para los informes y la rendición de cuentas, se considerarán como válidas copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

En caso de que la Municipalidad emita observaciones a las rendiciones de cuentas, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde que sea notificado, para explicar o corregir las observaciones planteadas.

En todo aquello que no esté previsto por este convenio, regirá la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas, o las normas que la reemplacen.

Las partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el mes de mayo de 2019.

#### **QUINTO: Contrapartes Técnicas.**

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas actividades que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un coordinador o contraparte técnica para cada una de ellas.

La contraparte del convenio por parte de **La Municipalidad** será el **Director de DECOM**, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

La contraparte del convenio por parte del **INE** será el o la **Subdirector(a) Técnico(a)**, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán sustituir unilateralmente a sus coordinadores, previa comunicación por cualquier medio fidedigno.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, los coordinadores o contrapartes técnicas realizarán al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán la modificación del convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados.

#### **SEXTO: Secreto Estadístico y Datos Personales.**

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad de los trabajadores del INE, funcionarios municipales y la de cualquier otra



persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en los artículos 29 y 30 de la Ley N°17.374, Orgánica del INE.

El INE declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho referente a personas naturales o jurídicas de que haya tomado conocimiento en la ejecución del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Municipalidad. La infracción de esta obligación hará incurrir al funcionario responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Municipalidad, y en general toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.

#### **SÉPTIMO: Propiedad Intelectual.**

Toda la selección de unidades muestrales, información, antecedentes, resultados de selección que el "INE" proporcionará a la "Municipalidad" será de propiedad intelectual del "INE", en su calidad de titular del derecho de autor, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Por tanto, en este sentido la Municipalidad, así como el tercero a quien le encomiende el proceso de recolección de información, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en la recolección del "Estudio Comunal de Discapacidad", quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referidos para otros fines que no sean los de los aludidos estudios. En este contexto, la Municipalidad se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate para llevar a cabo las acciones relacionadas con el levantamiento del "Estudio Comunal de Discapacidad".

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad, podrá reutilizar la muestra, información, antecedentes, resultados de selección, para la realización de estudios complementarios o afines, señalando siempre que el origen de esta información corresponde a un estudio realizado como actividad conjunta entre la Municipalidad y el INE.

Para el caso que la recolección del "Estudio Comunal de Discapacidad", sea encomendada a un tercero ajeno a las partes firmantes, la Municipalidad establecerá en los instrumentos pertinentes la forma y oportunidad en que dicho tercero elimine los listados de vivienda, los planos y mapas de ubicación facilitados para la localización de la muestra, bajo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

#### **OCTAVO: Acuerdos Operativos.**

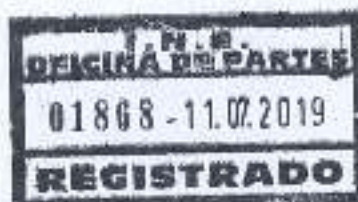
Las partes acuerdan que, en el marco establecido por el presente Convenio, las contrapartes técnicas designadas en este acto podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio;

# RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



<b>UNIDAD DE DESTINO</b>	DIRECCION
<b>FECHA LLEGADA</b>	11.07.2019
<b>EMPRESA Y/O PERSONA</b>	I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
<b>TIPO DOCUMENTO</b>	CONVENIO DE TRANSFERENCIA, MUNICIPALIDAD DE VITACURA E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS (2 EJEMPLARES FIRMADOS POR AMBAS PARTES)





**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**

**Y**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**“Diseño Muestral para Estudio Comunal de Discapacidad 2019”**

En Santiago de Chile, a 03 de junio de 2019, entre la **Municipalidad de Vitacura**, Rut N°69.255.600-3, en adelante e indistintamente la “Municipalidad”, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Torrealba del Pedregal, [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bicentenario N° 3.800, comuna de Vitacura; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante e indistintamente el “INE”, Rut N°60.703.000-k, representada legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en calle Morandé N°801, piso 22°, comuna de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, vienen en celebrar el siguiente convenio de transferencia, en los términos que a continuación se señalan:

**PRIMERO: Antecedentes**

La Municipalidad de Vitacura es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Para ello, el artículo 4° letras b) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades de interés común en el ámbito local. Asimismo, las municipalidades están llamadas a asegurar la participación de la ciudadanía en el progreso económico, social y cultural de su comuna.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República de Chile. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En este contexto, es el encargado de difundir las estadísticas oficiales, garantizando el acceso universal a ellas a los diferentes tipos de usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes. Esto mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos que permitan elaborar y entregar nuevos productos y mejorar los actuales, ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para de esta forma optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

En relación a lo anterior, y atendida la necesidad de dar cumplimiento a sus fines propios en concordancia al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases





Generales de la Administración del Estado; es que las partes suscriben el presente convenio de colaboración.

Es necesidad de todo gobierno, incluido el gobierno local, caracterizar, cuantificar y conocer la situación de discapacidad en el territorio, para el desarrollo de políticas inclusivas, enfocada en las personas en situación de discapacidad (Informe mundial sobre la discapacidad, 2011).

En la comuna de Vitacura, los únicos datos sobre discapacidad disponibles corresponden al CENSO 2002, donde se señala que un 1,02% de la población presenta algún tipo de discapacidad -como concepto de deficiencia de estructura y función, como ceguera, sordera, parálisis, entre otras-, dato que está desactualizado y no es pertinente a la conceptualización de la discapacidad de la política pública actual.

El Estudio Comunal de Discapacidad, busca conocer la situación de discapacidad en la comuna, de modo de contar con datos actualizados y válidos que apoyen la toma de decisiones en materia de discapacidad e inclusión social.

Según los antecedentes ante expuestos, es de toda conveniencia coordinar los recursos que la Municipalidad pueda destinar, para generar políticas locales enfocadas en el desarrollo inclusivo, así como incentivar la generación de conocimiento e intervenciones comunitarias orientadas a la población en situación de discapacidad, por parte de las universidades, ONG y las propias Organizaciones Comunitarias de la Comuna.

#### **SEGUNDO: Objeto**

En relación con los antecedentes antes expuestos la Municipalidad de Vitacura, le encomienda al INE, mediante el presente convenio definir el diseño muestral, seleccionar las unidades de muestreo y calcular los factores de expansión del Estudio comunal de Discapacidad.

Para ello, el INE deberá determinar el diseño y selección muestral de viviendas, asesorar el trabajo de terreno en el establecimiento de protocolos de campo y determinar los factores de expansión ajustados por edad y sexo de la comuna de Vitacura.

En este estudio se aplicará el instrumento ENDISC abreviado, instrumento que se ha trabajado con la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir del instrumento Model Disability Survey (MDS). Se aplicará la encuesta a población adulta de 18 años y más y niños, niñas y adolescentes de 2 a 17 años, además de una caracterización de los hogares. Los módulos que abordará la Encuesta abreviada en el cuestionario adulto son desempeño, capacidad y condiciones de salud, factores ambientales, asistencia personal y dispositivos de ayuda. El cuestionario infantil incluye los módulos de Desempeño, capacidad y condición de salud, factores ambientales, servicios y participación y ayudas técnicas.

Basados en la metodología de cálculo de tamaño muestral bajo un diseño probabilístico se determinó un total de 730 viviendas objetivo y muestra sobredimensionada de 918 viviendas, con un nivel de confianza del 95% con base a la población de viviendas de la comuna de Vitacura



según Marco Muestral actualizado al año 2016. La muestra sobredimensionada utiliza como factor de ajuste la tasa de respuesta sobre las viviendas gestionadas observada en ENDISC II.

### TERCERO: Compromisos de las partes

- I. Compromisos de la Municipalidad de Vitacura:
  - a) Hacer entrega del cuestionario a aplicar.
  - b) Hacer entrega de los "Términos de Referencia de Licitación del Trabajo de Campo", previo a su publicación.
  - c) Hacer entrega al INE de la "Base de Disposición Final de Casos", que contiene las incidencias de terreno de todas las viviendas seleccionadas.
  - d) Entrega de base de datos cerrada por la consultora externa al INE y que el INE deberá validar según lo expuesto en la letra f) de los compromisos del INE. Una vez recibida esta base de datos el INE tendrá 5 días hábiles para establecer el acta de recepción de esta o rechazar la base de datos en caso de no cumplir con el estándar de calidad requerido para la elaboración de los factores de expansión. En este caso se entenderá extinguida la obligación del INE en orden a elaborar los factores de expansión comprometidos.
  
- II. Compromisos del Instituto Nacional de Estadísticas:
  - a) Informe de simulaciones de tamaño muestral, actualizado de acuerdo con los resultados definitivos del Marco muestral actualizado al año 2016 (14 de junio de 2019).
  - b) Directorio de viviendas seleccionadas y cartografía asociada que permita identificar la vivienda y manzana seleccionada, así como también, las letras Kish adulto y Kish Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) (3 de julio de 2019).
  - c) Informe metodológico del Diseño Muestral Inicial (19 de julio de 2019).
  - d) Propuesta de hoja de ruta. Instrumento que permite el monitoreo del trabajo de campo y el seguimiento en cuanto al tiempo de aplicación de la encuesta, número de visitas realizadas, entre otros (Fecha de adjudicación de la licitación del trabajo de campo como plazo máximo de entrega).
  - e) Manual de clasificación para disposición final de casos y estructura de base de datos insumo para el cálculo de Factores de Expansión (entrega que deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores al Decreto de Adjudicación del trabajo de Campo)
  - f) Informe de síntesis de revisión realizada a los Términos de referencia formulados por la Municipalidad para la licitación del trabajo de campo. (5 días hábiles luego que el INE reciba los Términos de referencia).
  - g) Grilla técnica de calidad que considera la validación de las variables para el cálculo del indicador principal de la encuesta. Estas variables deberán ser consensuadas con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) (entrega que deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores al Decreto de Adjudicación del trabajo de Campo).
  - h) Informe de validación de base de datos entregada por la Municipalidad (entrega que deberá realizarse dentro de los 20 días después de recibir la base de datos). La validación considerará la revisión del set de variables consensuadas con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)





- i) Entrega de la base de datos innominada e indeterminada con factores de expansión calculados y variables para la estimación de la varianza compleja (entrega que deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles a contar de la fecha de aprobación de la base de DFC que contiene las incidencias de terreno de todas las viviendas seleccionadas).
- j) Informe metodológico del diseño muestral actualizado (entrega que deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles a contar de la fecha de entrega de la Base de Datos Innominada e Indeterminada con Factores de Expansión Calculados y variables para la estimación de la varianza compleja). Dicha actualización incorpora capítulo de metodología de cálculo de factores de expansión y estimación de varianzas.

El traspaso de las Entregas se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (FTP), que será puesto a disposición por el INE para que la Contraparte Técnica de la Municipalidad pueda descargar las Entregas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica definida en la cláusula Quinta del presente Convenio. Tan pronto sea remitida la entrega en la forma señalada, la contraparte técnica respectiva deberá remitir comunicación electrónica a la otra, a efectos de informar la disponibilidad del producto entregado.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, el INE informará a la Municipalidad, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de los productos descritos en el literal a) del punto II. de la presente cláusula, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

#### **CUARTO: Transferencia de recursos y rendición de cuentas.**

La Municipalidad transferirá al INE para la realización del trabajo objeto de este convenio, la suma única y total de \$12.246.197.- (doce millones doscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y siete pesos) una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente convenio.

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, el INE deberá entregar a la Municipalidad un comprobante de ingreso de los recursos percibidos, especificando el origen de estos.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE. Las partes convienen en que la Municipalidad efectuara el traspaso de los fondos señalados precedentemente, mediante un cheque nominativo, depositado en la cuenta bancaria del INE, cuenta corriente del N° 901707-1, del Banco del Estado de Chile.



Las partes dejan establecido que el traspaso de estos fondos tendrá por finalidad cubrir los gastos en que incurra el INE para la entrega de los productos signados en la cláusula tercera punto II, en los plazos y condiciones que se han pactado en el presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

Los gastos que se considerarán inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio son:

- Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, horas extras, viáticos)
- Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades.

El INE, deberá entregar a la Municipalidad, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

El informe financiero mensual se recepcionará en soporte papel por la oficina de partes de la Municipalidad y en soporte digital por la Unidad Técnica Municipal, supervisora de la ejecución del convenio. Para los informes se deberá usar el formato disponible como anexo a este convenio y adjuntar los documentos de verificación.

Una vez concluidas las labores comprometidas, el INE realizará una rendición final de cuentas acompañada del informe final de cumplimiento que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera presente convenio.

La rendición final de cuentas deberá ser dirigida a la contraparte o Unidad Técnica Municipal que se establezca para supervisar la ejecución del convenio, y su presentación se hará directamente en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del Informe metodológico del Diseño Muestral definitivo.

Para los informes y la rendición de cuentas, se considerarán como válidas copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

En caso de que la Municipalidad emita observaciones a las rendiciones de cuentas, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde que sea notificado, para explicar o corregir las observaciones planteadas.

En todo aquello que no esté previsto por este convenio, regirá la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas, o las normas que la reemplacen.

Las partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos





en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el mes de mayo de 2019.

**QUINTO: Contrapartes Técnicas.**

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas actividades que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un coordinador o contraparte técnica para cada una de ellas.

La contraparte del convenio por parte de **La Municipalidad** será el **Director de DECOM**, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

La contraparte del convenio por parte del **INE** será el o la **Subdirector(a) Técnico(a)**, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán sustituir unilateralmente a sus coordinadores, previa comunicación por cualquier medio fidedigno.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, los coordinadores o contrapartes técnicas realizarán al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán la modificación del convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados.

**SEXTO: Secreto Estadístico y Datos Personales.**

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad de los trabajadores del INE, funcionarios municipales y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en los artículos 29 y 30 de la Ley N°17.374, Orgánica del INE.

El INE declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho referente a personas naturales o jurídicas de que haya tomado conocimiento en la ejecución del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Municipalidad. La infracción de esta obligación hará incurrir al funcionario responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Municipalidad, y en general toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.



**SÉPTIMO: Propiedad Intelectual.**

Toda la selección de unidades muestrales, información, antecedentes, resultados de selección que el "INE" proporcionará a la "Municipalidad" será de propiedad intelectual del "INE", en su calidad de titular del derecho de autor, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Por tanto, en este sentido la Municipalidad, así como el tercero a quien le encomiende el proceso de recolección de información, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en la recolección del "Estudio Comunal de Discapacidad", quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referidos para otros fines que no sean los de los aludidos estudios. En este contexto, la Municipalidad se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate para llevar a cabo las acciones relacionadas con el levantamiento del "Estudio Comunal de Discapacidad".

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad, podrá reutilizar la muestra, información, antecedentes, resultados de selección, para la realización de estudios complementarios o afines, señalando siempre que el origen de esta información corresponde a un estudio realizado como actividad conjunta entre la Municipalidad y el INE.

Para el caso que la recolección del "Estudio Comunal de Discapacidad", sea encomendada a un tercero ajeno a las partes firmantes, la Municipalidad establecerá en los instrumentos pertinentes la forma y oportunidad en que dicho tercero elimine los listados de vivienda, los planos y mapas de ubicación facilitados para la localización de la muestra, bajo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

**OCTAVO: Acuerdos Operativos.**

Las partes acuerdan que, en el marco establecido por el presente Convenio, las contrapartes técnicas designadas en este acto podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio;
- b) Determinar responsables de la ejecución de etapas o tareas específicas de las Actividades comprendidas en el convenio, para el solo efecto de establecer reuniones de trabajo y las coordinaciones necesarias para ello;
- c) Acordar fechas o hitos intermedios, sin que ellos impliquen alterar los plazos de las Entregas estipuladas en la cláusula tercera, los que pueden materializarse en diagramas, planes de trabajo o cartas Gantt;





d) Precisar aspectos técnicos, metodológicos u operativos para el logro de las Actividades señaladas, sin modificar su ejecución, ni el plazo de las Entregas o productos que los conforman.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán significar una alteración a las disposiciones del convenio, especialmente en cuanto a cuantías, vigencias, formas de transferir, ni tampoco alterar aspectos esenciales de la presente convención.

**NOVENO: Resolución de Conflictos, domicilio y modificaciones al presente convenio.**

Las partes comparecientes, antes de someter una controversia sobre la aplicación del presente acuerdo de voluntades a la competencia de los Tribunales de Justicia, acuerdan agotar las conversaciones para resolver los posibles conflictos que se deriven de la ejecución del presente convenio. Las conversaciones se entenderán agotadas cuando cualquiera de las partes se lo comunique así a la otra, por cualquier medio fidedigno de comunicación entre ambas contrapartes técnicas.

Sin perjuicio de ello, y si las conversaciones, a que se refiere el párrafo anterior no llegaran a dar solución a los conflictos que pudieran surgir de la ejecución o de los efectos o de cualquier incumplimiento del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

Si durante la ejecución del presente acuerdo de voluntades surgen circunstancias debidamente justificadas, fortuitas o imprevistas para las partes, que hagan necesario modificar su vigencia, estipulaciones o algunos de los productos comprendidos en él y siempre que no se altere el objetivo y naturaleza del mismo, las partes, de común acuerdo, podrán modificar este convenio, el que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo fundado y que tendrá eficacia sólo en cuanto se encuentre totalmente tramitado.

**DECIMO: Plazo de Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del mismo, hasta la entrega y recepción conforme del último de los productos comprometidos, plazo que no podrá extenderse más allá de un año desde la tramitación del último acto administrativo aprobatorio del presente instrumento.

El Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cuanto a su duración, mediante convenciones que empezaran a regir desde la fecha en que el último acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, atendido que las actividades descritas en este convenio son de carácter impostergable, cuya preparación requiere de un tiempo considerable y que resulta fundamental para su efectiva realización, este organismo, por las razones de buen servicio anteriormente descritas, comenzará a desarrollar parte de las



actividades desde el mes de mayo de 2019, no siendo necesario esperar la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Asimismo, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE a causa de las actividades a desarrollar, con anterioridad a la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente convenio.

**DECIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de don de Don Raul Torrealba del Pedregal para representar a la Municipalidad de Vitacura desde el día 6 de diciembre de 2016, emana de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 28 de noviembre de 2016, dictada por el 2º Tribunal Electoral de la Región Metropolitana y el Decreto Alcaldicio sección 1ª N.º 10/1928, de fecha 13 de mayo de 2014, que establece el orden de subrogancia del Sr. Alcalde.

Por su parte, la personería de don Guillermo Pattillo Álvarez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas como Director Nacional, consta del Decreto Supremo N°106, de fecha 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**DECIMO SEGUNDO: Copias**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del INE y dos en poder de la **Municipalidad de Vitacura**.



**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**  
**ALCALDE**  
**RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL**  
Alcalde  
**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**



**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**  
**DIRECTOR**  
**GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ**  
Director Nacional  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**





**CONVENIO DE TRANSFERENCIA**

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**

**Y**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

**“Diseño Muestral para Estudio Comunal de Discapacidad 2019”**

En Santiago de Chile, a 03 de junio de 2019, entre la **Municipalidad de Vitacura**, Rut N°69.255.600-3, en adelante e indistintamente la “Municipalidad”, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Torrealba del Pedregal, [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bicentenario N° 3.800, comuna de Vitacura; y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante e indistintamente el “INE”, Rut N°60.703.000-k, representada legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en calle Morandé N°801, piso 22°, comuna de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”, vienen en celebrar el siguiente convenio de transferencia, en los términos que a continuación se señalan:

**PRIMERO: Antecedentes**

La Municipalidad de Vitacura es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Para ello, el artículo 4° letras b) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que los municipios podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades de interés común en el ámbito local. Asimismo, las municipalidades están llamadas a asegurar la participación de la ciudadanía en el progreso económico, social y cultural de su comuna.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República de Chile. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En este contexto, es el encargado de difundir las estadísticas oficiales, garantizando el acceso universal a ellas a los diferentes tipos de usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes. Esto mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos que permitan elaborar y entregar nuevos productos y mejorar los actuales, ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para de esta forma optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

En relación a lo anterior, y atendida la necesidad de dar cumplimiento a sus fines propios en concordancia al principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases





Generales de la Administración del Estado; es que las partes suscriben el presente convenio de colaboración.

Es necesidad de todo gobierno, incluido el gobierno local, caracterizar, cuantificar y conocer la situación de discapacidad en el territorio, para el desarrollo de políticas inclusivas, enfocada en las personas en situación de discapacidad (Informe mundial sobre la discapacidad, 2011).

En la comuna de Vitacura, los únicos datos sobre discapacidad disponibles corresponden al CENSO 2002, donde se señala que un 1,02% de la población presenta algún tipo de discapacidad -como concepto de deficiencia de estructura y función, como ceguera, sordera, parálisis, entre otras-, dato que está desactualizado y no es pertinente a la conceptualización de la discapacidad de la política pública actual.

El Estudio Comunal de Discapacidad, busca conocer la situación de discapacidad en la comuna, de modo de contar con datos actualizados y válidos que apoyen la toma de decisiones en materia de discapacidad e inclusión social.

Según los antecedentes ante expuestos, es de toda conveniencia coordinar los recursos que la Municipalidad pueda destinar, para generar políticas locales enfocadas en el desarrollo inclusivo, así como incentivar la generación de conocimiento e intervenciones comunitarias orientadas a la población en situación de discapacidad, por parte de las universidades, ONG y las propias Organizaciones Comunitarias de la Comuna.

#### **SEGUNDO: Objeto**

En relación con los antecedentes antes expuestos la Municipalidad de Vitacura, le encomienda al INE, mediante el presente convenio definir el diseño muestral, seleccionar las unidades de muestreo y calcular los factores de expansión del Estudio comunal de Discapacidad.

Para ello, el INE deberá determinar el diseño y selección muestral de viviendas, asesorar el trabajo de terreno en el establecimiento de protocolos de campo y determinar los factores de expansión ajustados por edad y sexo de la comuna de Vitacura.

En este estudio se aplicará el instrumento ENDISC abreviado, instrumento que se ha trabajado con la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir del instrumento Model Disability Survey (MDS). Se aplicará la encuesta a población adulta de 18 años y más y niños, niñas y adolescentes de 2 a 17 años, además de una caracterización de los hogares. Los módulos que abordará la Encuesta abreviada en el cuestionario adulto son desempeño, capacidad y condiciones de salud, factores ambientales, asistencia personal y dispositivos de ayuda. El cuestionario infantil incluye los módulos de Desempeño, capacidad y condición de salud, factores ambientales, servicios y participación y ayudas técnicas.

Basados en la metodología de cálculo de tamaño muestral bajo un diseño probabilístico se determinó un total de 730 viviendas objetivo y muestra sobredimensionada de 918 viviendas, con un nivel de confianza del 95% con base a la población de viviendas de la comuna de Vitacura



según Marco Muestral actualizado al año 2016. La muestra sobredimensionada utiliza como factor de ajuste la tasa de respuesta sobre las viviendas gestionadas observada en ENDISC II.

### **TERCERO: Compromisos de las partes**

- I. Compromisos de la Municipalidad de Vitacura:
  - a) Hacer entrega del cuestionario a aplicar.
  - b) Hacer entrega de los "Términos de Referencia de Licitación del Trabajo de Campo", previo a su publicación.
  - c) Hacer entrega al INE de la "Base de Disposición Final de Casos", que contiene las incidencias de terreno de todas las viviendas seleccionadas.
  - d) Entrega de base de datos cerrada por la consultora externa al INE y que el INE deberá validar según lo expuesto en la letra f) de los compromisos del INE. Una vez recibida esta base de datos el INE tendrá 5 días hábiles para establecer el acta de recepción de esta o rechazar la base de datos en caso de no cumplir con el estándar de calidad requerido para la elaboración de los factores de expansión. En este caso se entenderá extinguida la obligación del INE en orden a elaborar los factores de expansión comprometidos.
  
- II. Compromisos del Instituto Nacional de Estadísticas:
  - a) Informe de simulaciones de tamaño muestral, actualizado de acuerdo con los resultados definitivos del Marco muestral actualizado al año 2016 (14 de junio de 2019).
  - b) Directorio de viviendas seleccionadas y cartografía asociada que permita identificar la vivienda y manzana seleccionada, así como también, las letras Kish adulto y Kish Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) (3 de julio de 2019).
  - c) Informe metodológico del Diseño Muestral inicial (19 de julio de 2019).
  - d) Propuesta de hoja de ruta. Instrumento que permite el monitoreo del trabajo de campo y el seguimiento en cuanto al tiempo de aplicación de la encuesta, número de visitas realizadas, entre otros (Fecha de adjudicación de la licitación del trabajo de campo como plazo máximo de entrega).
  - e) Manual de clasificación para disposición final de casos y estructura de base de datos insumo para el cálculo de Factores de Expansión (entrega que deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores al Decreto de Adjudicación del trabajo de Campo)
  - f) Informe de síntesis de revisión realizada a los Términos de referencia formulados por la Municipalidad para la licitación del trabajo de campo. (5 días hábiles luego que el INE reciba los Términos de referencia).
  - g) Grilla técnica de calidad que considera la validación de las variables para el cálculo del indicador principal de la encuesta. Estas variables deberán ser consensuadas con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) (entrega que deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores al Decreto de Adjudicación del trabajo de Campo).
  - h) Informe de validación de base de datos entregada por la Municipalidad (entrega que deberá realizarse dentro de los 20 días después de recibir la base de datos). La validación considerará la revisión del set de variables consensuadas con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)





- i) Entrega de la base de datos innominada e indeterminada con factores de expansión calculados y variables para la estimación de la varianza compleja (entrega que deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles a contar de la fecha de aprobación de la base de DFC que contiene las incidencias de terreno de todas las viviendas seleccionadas).
- j) Informe metodológico del diseño muestral actualizado (entrega que deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles a contar de la fecha de entrega de la Base de Datos Innominada e Indeterminada con Factores de Expansión Calculados y variables para la estimación de la varianza compleja). Dicha actualización incorpora capítulo de metodología de cálculo de factores de expansión y estimación de varianzas.

El traspaso de las Entregas se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (FTP), que será puesto a disposición por el INE para que la Contraparte Técnica de la Municipalidad pueda descargar las Entregas. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte técnica definida en la cláusula Quinta del presente Convenio. Tan pronto sea remitida la entrega en la forma señalada, la contraparte técnica respectiva deberá remitir comunicación electrónica a la otra, a efectos de informar la disponibilidad del producto entregado.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, el INE informará a la Municipalidad, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de los productos descritos en el literal a) del punto II. de la presente cláusula, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información del INE. Adicionalmente a esto, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

#### **CUARTO: Transferencia de recursos y rendición de cuentas.**

La Municipalidad transferirá al INE para la realización del trabajo objeto de este convenio, la suma única y total de \$12.246.197.- (doce millones doscientos cuarenta y seis mil ciento noventa y siete pesos) una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente convenio.

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, el INE deberá entregar a la Municipalidad un comprobante de ingreso de los recursos percibidos, especificando el origen de estos.

El traspaso de recursos se hará bajo la modalidad de "administración de fondos", por cuanto estos no ingresarán al presupuesto del INE. Las partes convienen en que la Municipalidad efectuara el traspaso de los fondos señalados precedentemente, mediante un cheque nominativo, depositado en la cuenta bancaria del INE, cuenta corriente del N° 901707-1, del Banco del Estado de Chile.



Las partes dejan establecido que el traspaso de estos fondos tendrá por finalidad cubrir los gastos en que incurra el INE para la entrega de los productos signados en la cláusula tercera punto II. en los plazos y condiciones que se han pactado en el presente Convenio y sus Anexos Técnicos.

Los gastos que se considerarán inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio son:

- Gastos en Personal (independientemente de la calidad jurídica de la contratación de personal, consistentes en honorarios, horas extras, viáticos)
- Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades.

El INE, deberá entregar a la Municipalidad, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

El informe financiero mensual se recepcionará en soporte papel por la oficina de partes de la Municipalidad y en soporte digital por la Unidad Técnica Municipal, supervisora de la ejecución del convenio. Para los informes se deberá usar el formato disponible como anexo a este convenio y adjuntar los documentos de verificación.

Una vez concluidas las labores comprometidas, el INE realizará una rendición final de cuentas acompañada del informe final de cumplimiento que reflejen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera presente convenio.

La rendición final de cuentas deberá ser dirigida a la contraparte o Unidad Técnica Municipal que se establezca para supervisar la ejecución del convenio, y su presentación se hará directamente en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del Informe metodológico del Diseño Muestral definitivo.

Para los informes y la rendición de cuentas, se considerarán como válidas copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello.

En caso de que la Municipalidad emita observaciones a las rendiciones de cuentas, el INE tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde que sea notificado, para explicar o corregir las observaciones planteadas.

En todo aquello que no esté previsto por este convenio, regirá la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que Fija Normas Sobre Rendición de Cuentas, o las normas que la reemplacen.

Las partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décima, por razones de buen servicio, se podrá ejecutar y rendir cuenta de los gastos





en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el mes de mayo de 2019.

**QUINTO: Contrapartes Técnicas.**

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las distintas actividades que se generen durante la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan designar un coordinador o contraparte técnica para cada una de ellas.

La contraparte del convenio por parte de **La Municipalidad** será el **Director de DECOM**, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

La contraparte del convenio por parte del **INE** será **el o la Subdirector(a) Técnico(a)**, o quien lo subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán sustituir unilateralmente a sus coordinadores, previa comunicación por cualquier medio fidedigno.

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, los coordinadores o contrapartes técnicas realizarán al efecto las reuniones de evaluación que estimen necesarias, así como los controles y ajustes, y en su caso, sugerirán la modificación del convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados.

**SEXTO: Secreto Estadístico y Datos Personales.**

Se deja constancia que toda información que se pueda generar en virtud de la ejecución del presente convenio, así como la actividad de los trabajadores del INE, funcionarios municipales y la de cualquier otra persona que tenga participación en el mismo, se encuentran afectos a la normativa de secreto estadístico, regulado en los artículos 29 y 30 de la Ley N°17.374, Orgánica del INE.

El INE declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho referente a personas naturales o jurídicas de que haya tomado conocimiento en la ejecución del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Municipalidad. La infracción de esta obligación hará incurrir al funcionario responsable en el delito previsto y penado por el artículo 247 del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.

Se deja constancia también, que toda información de carácter personal de la que se tenga conocimiento a raíz de la ejecución del presente convenio, queda cubierta por lo establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y los funcionarios y personal de INE, así como los funcionarios y personal de la Municipalidad, y en general toda otra persona que tenga participación en las actividades derivadas del presente convenio quedarán sujetos a la estricta observancia de las normas sobre Protección de la Vida Privada.



#### **SÉPTIMO: Propiedad Intelectual.**

Toda la selección de unidades muestrales, información, antecedentes, resultados de selección que el "INE" proporcionará a la "Municipalidad" será de propiedad intelectual del "INE", en su calidad de titular del derecho de autor, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Por tanto, en este sentido la Municipalidad, así como el tercero a quien le encomiende el proceso de recolección de información, quedan obligados al uso exclusivo de la selección o muestra objeto del presente convenio, para su aplicación en la recolección del "Estudio Comunal de Discapacidad", quedándole expresamente prohibido hacer uso de la selección antes referidos para otros fines que no sean los de los aludidos estudios. En este contexto, la Municipalidad se obliga a establecer esta obligación, en estos mismos términos, en las bases de licitación, términos de referencia, contratos y acuerdos que pueda establecer con el o los terceros que contrate para llevar a cabo las acciones relacionadas con el levantamiento del "Estudio Comunal de Discapacidad".

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad, podrá reutilizar la muestra, información, antecedentes, resultados de selección, para la realización de estudios complementarios o afines, señalando siempre que el origen de esta información corresponde a un estudio realizado como actividad conjunta entre la Municipalidad y el INE.

Para el caso que la recolección del "Estudio Comunal de Discapacidad", sea encomendada a un tercero ajeno a las partes firmantes, la Municipalidad establecerá en los instrumentos pertinentes la forma y oportunidad en que dicho tercero elimine los listados de vivienda, los planos y mapas de ubicación facilitados para la localización de la muestra, bajo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

#### **OCTAVO: Acuerdos Operativos.**

Las partes acuerdan que, en el marco establecido por el presente Convenio, las contrapartes técnicas designadas en este acto podrán suscribir acuerdos operativos cuya finalidad y contenido será:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las actividades comprendidas en el convenio;
- b) Determinar responsables de la ejecución de etapas o tareas específicas de las Actividades comprendidas en el convenio, para el solo efecto de establecer reuniones de trabajo y las coordinaciones necesarias para ello;
- c) Acordar fechas o hitos intermedios, sin que ellos impliquen alterar los plazos de las Entregas estipuladas en la cláusula tercera, los que pueden materializarse en diagramas, planes de trabajo o cartas Gantt;





d) Precisar aspectos técnicos, metodológicos u operativos para el logro de las Actividades señaladas, sin modificar su ejecución, ni el plazo de las Entregas o productos que los conforman.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán significar una alteración a las disposiciones del convenio, especialmente en cuanto a cuantías, vigencias, formas de transferir, ni tampoco alterar aspectos esenciales de la presente convención.

**NOVENO: Resolución de Conflictos, domicilio y modificaciones al presente convenio.**

Las partes comparecientes, antes de someter una controversia sobre la aplicación del presente acuerdo de voluntades a la competencia de los Tribunales de Justicia, acuerdan agotar las conversaciones para resolver los posibles conflictos que se deriven de la ejecución del presente convenio. Las conversaciones se entenderán agotadas cuando cualquiera de las partes se lo comunique así a la otra, por cualquier medio fidedigno de comunicación entre ambas contrapartes técnicas.

Sin perjuicio de ello, y si las conversaciones, a que se refiere el párrafo anterior no llegaran a dar solución a los conflictos que pudieran surgir de la ejecución o de los efectos o de cualquier incumplimiento del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

Si durante la ejecución del presente acuerdo de voluntades surgen circunstancias debidamente justificadas, fortuitas o imprevistas para las partes, que hagan necesario modificar su vigencia, estipulaciones o algunos de los productos comprendidos en él y siempre que no se altere el objetivo y naturaleza del mismo, las partes, de común acuerdo, podrán modificar este convenio, el que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo fundado y que tendrá eficacia sólo en cuanto se encuentre totalmente tramitado.

**DECIMO: Plazo de Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del mismo, hasta la entrega y recepción conforme del último de los productos comprometidos, plazo que no podrá extenderse más allá de un año desde la tramitación del último acto administrativo aprobatorio del presente instrumento.

El Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cuanto a su duración, mediante convenciones que empezaran a regir desde la fecha en que el último acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, atendido que las actividades descritas en este convenio son de carácter impostergable, cuya preparación requiere de un tiempo considerable y que resulta fundamental para su efectiva realización, este organismo, por las razones de buen servicio anteriormente descritas, comenzará a desarrollar parte de las



actividades desde el mes de mayo de 2019, no siendo necesario esperar la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Asimismo, será factible imputar y rendir los gastos en que deba incurrir el INE a causa de las actividades a desarrollar, con anterioridad a la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente convenio.

**DECIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de don de Don Raul Torrealba del Pedregal para representar a la Municipalidad de Vitacura desde el día 6 de diciembre de 2016, emana de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 28 de noviembre de 2016, dictada por el 2º Tribunal Electoral de la Región Metropolitana y el Decreto Alcaldicio sección 1ª N.º 10/1928, de fecha 13 de mayo de 2014, que establece el orden de subrogancia del Sr. Alcalde.


Por su parte, la personería de don Guillermo Pattillo Álvarez, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas como Director Nacional, consta del Decreto Supremo N°106, de fecha 06 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

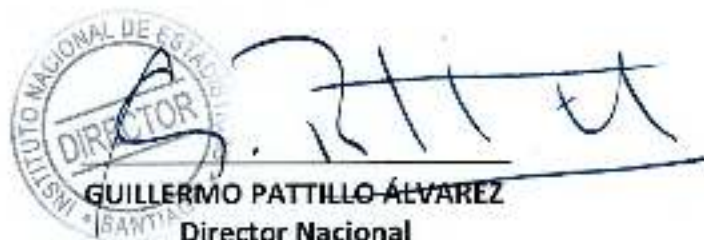
Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

**DECIMO SEGUNDO: Copias**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del INE y dos en poder de **la Municipalidad de Vitacura**.



  
RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DE VITACURA



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

